

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA RECTORA CELEBRADA EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2018

"5.- Propuesta de Convenio de colaboración entre este Consorcio urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz y el Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz sobre desarrollo del Festival Mueca 2018, y acuerdos que procedan.

Se trajo a la vista el Convenio a que se refiere el asunto epigrafiado, del que el Gerente da cuenta.

Tras detenida deliberación, la Junta Rectora, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio de referencia con la redacción dada en la propuesta adjunta en el Anexo II del Acta de dicha Junta Rectora, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ Y EL CONSORCIO URBANISTICO PARA LA REHABILITACIÓN DE PUERTO DE LA CRUZ PARA LA COLABORACIÓN MUTUA EN EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA OFERTA TURÍSTICA DE PUERTO DE LA CRUZ COMO DESTINO TURÍSTICO Y CULTURAL A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DENOMINADA "MUECA 2018"

En Puerto de la Cruz, a _____

Reunidos

De una parte, el **SR. D. LOPE DOMINGO AFONSO HERNÁNDEZ** con D.N.I. nº 78615595-P, **Alcalde-Presidente** del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, en nombre y representación de dicha Corporación.

De otra parte, el **SR. D. CARLOS ENRIQUE ALONSO RODRÍGUEZ**, con D.N.I. nº 43788997-X, **Presidente** del Consorcio urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz, en nombre y representación de dicho organismo.

Intervienen

El **primero**, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, que ha sido expresamente facultado para este acto por Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2018.

El **Segundo**, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del

Consortio urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz (en adelante Consorcio), en virtud de las facultades que le confieren los Estatutos vigentes de este Consorcio, cuyo texto refundido de modificación de los mismos fue publicado en el B.O.P. nº 98, de 31 de julio de 2015 y en el B.O.C. nº 157, de 13 de agosto de 2015, facultado para este acto por acuerdo adoptado por la Junta Rectora del Consorcio en sesión celebrada el día 16 de abril de 2018.

Las partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración y

Exponen

- I. Que el Consorcio en el Presupuesto anual para el ejercicio 2018, aprobado inicialmente por la Junta Rectora en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2017 y aprobado definitivamente por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Corporación a la que ha sido adscrito este Consorcio, en la sesión plenaria celebrada el día 26 de enero de 2018, publicándose en el B.O.P. Nº 15, de 2 de febrero de 2018, tiene contemplada una subvención nominada al Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz por un importe total de 20.000,00 €.
- II. Que el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- III. Que el artículo 28 de la misma Ley, en lo relativo a la tramitación de las subvenciones mediante concesión directa, establece que “Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.
- IV. Que el Consorcio, por su parte, considera que este evento es elemental y que constituye uno de los elementos más importante de la oferta turística de la Ciudad, habiendo manifestado su intención de participar en el mismo con la cantidad de 20.000,00 € consignada en el Presupuesto.
- V. Que la fundamentación jurídica del presente Convenio la constituye el art. 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Siendo coincidente la finalidad de la Administración local y la consorcial en cuanto a mejorar la oferta turística del repetido municipio, ambas partes resuelven suscribir este Convenio, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

PRIMERA.- El presente Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz y el Consorcio, tiene por objeto regular la canalización, adjudicación, justificación y reintegro de la subvención prevista nominativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Consorcio a favor de la mencionada Corporación Local para sufragar la siguiente actuación:

- COORGANIZACIÓN DE LAS FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO “MUECA 2018”, con una dotación máxima de 20.000,00 €.

SEGUNDA.- La finalidad del citado Convenio tiene por objeto contribuir a la financiación de las actuaciones relacionadas en el apartado anterior, al considerar que en ambos casos, a través de la promoción de las mismas, se está potenciando simultáneamente la mejora de la oferta turística del municipio, fijándose dicha financiación de la siguiente forma:

Aplicación Presupuestaria 432.460.00 20.000,00 €

La subvención del Consorcio tiene el carácter de máxima, siendo el importe definitivo el efectivamente justificado con arreglo al presente Convenio.

TERCERA.- Como requisito previo, para poder resultar beneficiario de ayudas públicas, el Ayuntamiento deberá acreditar previamente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Seguridad Social, y asimismo, no podrá tener obligaciones pendientes de pago por aportaciones vencidas y exigibles con este Consorcio procedentes de ejercicios cerrados.

CUARTA.- Las subvenciones nominativas a que hace referencia el presente Convenio están contempladas en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Consorcio correspondiente al ejercicio 2018, en el Anexo de Subvenciones Nominativas.

QUINTA.- El Ayuntamiento remitirá al Consorcio en un plazo máximo de TRES MESES, la documentación que como justificación de la subvención se enumera a continuación, atendiendo a lo previsto en artículo 82 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 7 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Una memoria descriptiva de la actuación contemplada en el presente Convenio, de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de todas las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La Memoria contendrá un apartado destinado a acreditar que en los carteles y folletos publicitarios de los eventos se contempla expresamente la participación de este Consorcio en la organización de los actos, celebraciones o actuaciones.
- b) En el supuesto excepcional de pago anticipado, carta de pago acreditativa del reintegro correspondiente al saldo no justificado.

El órgano concedente podrá comprobar, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos situados en los Servicios de Intervención y Tesorería Municipal, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados. c) Informe del Interventor Municipal u órgano que tenga atribuidas las funciones de control y fiscalización interna, en el que se acrediten los siguientes extremos:

- Cumplimiento de la finalidad objeto de subvención.
- Cumplimiento de lo previsto en el art. 31.3 de la L.G.S., que recoge la exigencia de

que el beneficiario solicite al menos tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de obras o servicios.

- Detalle de todos los gastos realizados para el desarrollo de la actividad, con identificación del acreedor y del documento contable y número de operación, importe, fecha de emisión de la factura y fecha del pago.
- Detalle de todos los ingresos y/o subvenciones que se vayan a financiar o hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y agente financiador, ya sea público ó privado, ya de trate de ingresos por publicidad, venta de entradas ó cualquier otro tipo de ingreso.

d) Certificación del Secretario en base al Informe de Intervención.

e) Declaración responsable respecto de los extremos siguientes:

- Que la Corporación se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que se halla al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Consorcio.
- Que el total de las subvenciones solicitadas y/o concedidas a cualquiera de las Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, no superan el coste total de la actividad a subvencionar.
- Que no se halla en ninguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención.

El procedimiento de justificación descrito se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003 y el Reglamento General de Subvenciones.

SEXTA.- Sólo serán subvencionables aquellos gastos que incidan directamente en la finalidad del presente Convenio, vinculados a la potenciación y mejora de la oferta turística y cultural del Puerto de la Cruz como destino turístico correspondientes a los siguientes conceptos:

Coorganización del evento artístico cultural de interés turístico **"MUECA 2018"**: gastos de montaje y/o alquiler de escenarios y gradas, servicios de iluminación, sonido, imprenta y edición de publicaciones.

SÉPTIMA.- La efectividad del pago de la subvención contemplada en el presente Convenio, estará condicionada a la aceptación expresa de las mismas por parte de la entidad beneficiaria, que deberá entenderse otorgada con la suscripción del presente Convenio.

OCTAVA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 18.4, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 31 del Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, mediante la

adopción de medidas de difusión que deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, estableciendo, en todo caso, como obligatoria la inclusión de la Identidad Corporativa del Consorcio, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

NOVENA.- 1.- El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en el presente Convenio. En este supuesto deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 100 por ciento de la cantidad percibida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Consorcio a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se ha de realizar la/s actividad/es. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Consorcio a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la

concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 al 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley, en su caso, las establecidas en la normativa reguladora de la subvención.

3.- Igualmente en caso que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad/es subvencionada/s, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad/es subvencionada/s, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

DÉCIMA.- Se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, en cuanto al régimen jurídico aplicable en todo lo no previsto en este Convenio.

UNDÉCIMA.- La contratación, ejecución y justificación de la actuación objeto del presente convenio corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos [artículo 47 y siguientes](#) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar, será del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, como entidad ejecutora.

DÉCIMOSEGUNDA.- Este Convenio tiene naturaleza administrativa, las controversias que pudieran surgir entre las partes firmantes se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, siendo competentes los juzgados y tribunales que correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Leídas las anteriores cláusulas por los comparecientes, y encontrándolas conformes, expresamente las ratifican con su firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
PUERTO DE LA CRUZ

Fdo.: Lope D. Afonso Hernández
Alcalde-Presidente

POR EL CONSORCIO URBANISTICO PARA LA
REHABILITACION DE PUERTO DE LA CRUZ

Fdo.: Carlos E. Alonso Rodríguez
Presidente

Ante mí,
El Secretario accidental del
Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

Fdo.: Clemente Dorta Hernández

”

Segundo.- Facultar al Presidente para su firma.

CONSORCIO
rehabilitación
PUERTO DE LA CRUZ

**Consortio urbanístico para la
rehabilitación de Puerto de la Cruz**

C/ Zamora, Esq. C/ Iriarte 29 - 38400 Puerto de la Cruz
Tenerife - Islas Canarias (España)
Tfno.: 922 37 29 98

Fdo.: Domingo J. Hernández Hernández